

### NOTA INFORMATIVA

## PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR VEINTICUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA MEDIANTE TURNO LIBRE Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

En Parla, a 18 de marzo de 2026

Con fecha 18 de marzo de 2026 se ha dictado el Decreto nº 1617 cuyo tenor es el siguiente:

*“El pasado viernes 13 de marzo, a la vista de diferentes informaciones publicadas en medios de comunicación y escritos presentados, tanto por las secciones sindicales como por las personas aspirantes, relativas a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la cobertura, por el turno libre, de VEINTICUATRO plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C2 encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subescala AUXILIAR, categoría AUXILIAR ADMINISTRATIVO incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 del Ayuntamiento de Parla por el procedimiento de concurso-oposición, que se celebró el pasado martes 10 de marzo de 2026, mediante Decreto nº 1502 se resolvió requerir al Tribunal de Selección una aclaración sobre los motivos de la existencia de un supuesto patrón en las respuestas del cuadernillo del examen tipo test y se procedió a suspender la tramitación del proceso.*

*Por parte del Tribunal de Selección, mediante Actas nº 7 de fecha 13 de marzo y nº 8 de fecha 16 de marzo de 2026 se ha manifestado que la existencia del patrón concernido obedecía a un error tipográfico y de maquetación en el cuestionario tipo test.*

*Asimismo, por parte del Tribunal de Selección se considera que el citado patrón podría haber influido en el resultado del proceso si algún/a opositor/a, durante la prueba, hubiera detectado que la respuesta correcta se puede identificar porque es la que sigue a aquella que no tiene punto al final, ya que se trata de un patrón básico y visible en el formato. El Tribunal considera que la posibilidad de que se haya producido una desigualdad entre las personas aspirantes es suficiente para considerar vulnerado el principio constitucional de igualdad, mérito y capacidad que debe regir todo proceso selectivo. Debido a ello, propone la anulación del ejercicio de la fase de oposición (modalidad tipo test) celebrado el día 10 de marzo de 2026.*

*A través de las referidas actas, todas las personas miembros del Tribunal de Selección, presentan su renuncia a continuar formando parte del mismo, motivada por los perjuicios personales y profesionales que están causando las acusaciones que se están vertiendo.*

*Por otra parte, las organizaciones sindicales tanto mediante diferentes escritos presentados como en la reunión celebrada el pasado lunes 16 de marzo con el Departamento de Recursos Humanos, han solicitado igualmente, la anulación del proceso y el nombramiento de un nuevo tribunal.*

*Y, por último, a fecha actual se han recibido por parte de personas aspirantes del proceso selectivo alrededor de cincuenta solicitudes de impugnación de la prueba concernida.*

*A la vista de lo expuesto, sin perjuicio de las medidas que se adopten relacionadas con el devenir del proceso selectivo y que se expondrán a continuación, se considera imprescindible que se lleve a cabo una investigación exhaustiva de los hechos ocurridos, la cual debe realizarse con total independencia y objetividad, por lo que se solicitará a la Comunidad de Madrid, o en su defecto a otra administración local, a través del instrumento legal procedente, la designación de un/a funcionario/a para que realice los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos concernidos, poniendo esta administración todos los recursos necesarios para ello.*

*En lo relativo al proceso selectivo, debe recordarse que en el acceso al empleo público rigen los principios de igualdad, mérito y capacidad, de modo que el derecho de acceso en condiciones de igualdad obliga a que las bases y el procedimiento se apliquen de la misma manera a todos/as los/as*

*participantes, permitiendo reaccionar frente a fórmulas o aplicaciones discriminatorias, y exige que el trato desigual carezca de justificación objetiva y razonable para ser contrario a la igualdad.*

*La debida observancia del principio constitucional de acceso a la función pública impone vigilar con un especial rigor las singulares circunstancias concurrentes en cada procedimiento selectivo y excluir todas aquellas que puedan colocar en situación de ventaja a unas personas aspirantes frente a otras, ya que dicha situación comporta una injustificada discriminación contraria al principio de igualdad reconocido en los artículos 14 y 23.2 CE.*

*De esta forma, es evidente que la existencia de un patrón en la hoja de respuestas genera una ventaja o desventaja comparativa carente de causa objetiva y razonable, al vulnerarse el derecho a la igualdad. En efecto, el conocimiento, o la simple detección, durante la realización de la prueba del patrón existente en la hoja de respuestas del examen tipo test por parte de alguna/s persona/s aspirantes le/s favorece de forma indubitada y con un fin contrario al objeto del proceso selectivo, que es en definitiva la superación de una prueba de conocimientos sobre un determinado temario en un contexto de valoración objetiva del mérito y capacidad de los/as participantes.*

*Como consecuencia de lo anterior, debe procederse a la anulación del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo concernido y disponer su repetición.*

*Por último, por parte de determinadas personas aspirantes se ha solicitado la recusación del nombramiento del actual Tribunal de Selección con motivo de los hechos expuestos y en este sentido, todas las personas integrantes de aquel han manifestado su intención de renunciar con el objeto de reforzar la confianza de todas las partes implicadas, especialmente de los/as opositores/as que pudieran sentirse afectados/as por la situación actual.*

*Las excepcionales circunstancias que concurren en este momento en el proceso selectivo y las medidas que se están adoptando, derivadas de aquellas, conllevan asimismo estimar la recusación propuesta y la renuncia de los/as miembros del Tribunal y la designación de una nueva composición de éste.*

*En cuanto a las solicitudes de determinadas personas aspirantes sobre la devolución de la tasa del proceso selectivo se deberá dar traslado al órgano competente para su resolución.*

*Vistas las Actas nº 7 de fecha 13 de marzo y nº 8 de fecha 16 de marzo de 2026 del Tribunal de Selección.*

*Vistas las diferentes instancias presentadas por las personas aspirantes del proceso selectivo a raíz de la celebración de la primera prueba de la fase de oposición el pasado 10 de marzo de 2026 del proceso selectivo para la cobertura, por el turno libre, de VEINTICUATRO plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C2 encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subescala AUXILIAR, categoría AUXILIAR ADMINISTRATIVO incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 del Ayuntamiento de Parla por el procedimiento de concurso-oposición.*

*Vistos los escritos presentados por las organizaciones sindicales y por la Junta de Personal.*

*Por todo lo que antecede y de conformidad con las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia y por la Junta de Gobierno Local*

## **HE RESUELTO**

**PRIMERO.** – *Iniciar de forma inmediata los trámites necesarios, a través del instrumento que legalmente proceda, para que se realicen las averiguaciones pertinentes destinadas a esclarecer los hechos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución mediante la designación por parte de la Comunidad de Madrid, o en su defecto, de otra administración local, de un/a funcionario/a para que*

realice los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos concernidos, poniendo esta administración todos los recursos necesarios para ello.

**SEGUNDO.** – **ANULAR** la primera prueba de la fase de oposición, celebrada el pasado 10 de marzo de 2026, del proceso selectivo para la cobertura, por el turno libre, de VEINTICUATRO plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C2 encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subescala AUXILIAR, categoría AUXILIAR ADMINISTRATIVO incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 del Ayuntamiento de Parla por el procedimiento de concurso-oposición y la **RETROACCIÓN** de las actuaciones al momento anterior a su celebración disponiendo su repetición y la posterior continuación del proceso selectivo por todos los trámites establecidos en la convocatoria hasta su conclusión.

**TERCERO.** – **ESTIMAR** las solicitudes de recusación y renuncia de las personas miembros del Tribunal de Selección del proceso selectivo para la cobertura, por el turno libre, de VEINTICUATRO plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C2 encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subescala AUXILIAR, categoría AUXILIAR ADMINISTRATIVO incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 del Ayuntamiento de Parla por el procedimiento de concurso-oposición debiendo procederse a la designación de una nueva composición de aquel.

**CUARTO.** – Dar traslado al órgano competente de las solicitudes de devolución de la tasa por tramitación de expedientes de procesos selectivos para el acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo presentadas por las personas aspirantes del proceso selectivo para la cobertura, por el turno libre, de VEINTICUATRO plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C2 encuadradas en la Escala de ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subescala AUXILIAR, categoría AUXILIAR ADMINISTRATIVO incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 del Ayuntamiento de Parla por el procedimiento de concurso-oposición para su resolución.

**QUINTO.** – Hacer pública, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla, la presente resolución, significando los recursos que contra la misma proceden.”

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según corresponda, en el plazo de dos meses, contados en ambos supuestos a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, según establecen los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente podrá contra dicho acto interponer previamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).